

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 340

17 de septiembre de 2021

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones, funcionamiento, rendimiento, operación, capacidad y planificación futura sobre el sistema de generación de energía que opera la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE), incluyendo aquellos que operan con combustibles fósiles, hidroeléctricos y cualquier otro método, mecanismo o forma de generar energía, independientemente esté en servicio o no. De igual forma, auscultar el cumplimiento de estas centrales generatrices con distintos requisitos de la "Environmental Protection Agency" (EPA), incluyendo, pero sin limitarse a los "Mercury & Air Toxic Standards" (MATS), esto en el contexto y correlativo a la otorgación del contrato entre la Autoridad de Energía Eléctrica y LUMA Energy, LLC., y otros posibles negocios jurídicos que puedan surgir en el futuro con el sistema de generación de energía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema y la infraestructura energética de Puerto Rico es compleja y su historial está caracterizada en glorias pasadas y pesadillas presentes. Tal vez lo que fue en un pasado el proyecto de infraestructura más importante para el desarrollo económico de Puerto Rico, es hoy en día una corporación pública con un futuro incierto, con una deuda exorbitante y con deficiente operación. La Ley Núm. 120-2018, según enmendada, conocida como la "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico", creó un marco regulatorio para disponer y transferir los activos, operaciones,

funciones y servicios de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) en cuanto aspectos de servicio al cliente, relaciones públicas y de igual forma la administración, operación y mantenimiento del sistema de Trasmisión y Distribución (T&D).

Así las cosas, el 22 de junio de 2020, la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (AAPP) otorgaron un contrato con el consorcio LUMA Energy, LLC. (LUMA), disponiendo por quince años la operación y mantenimiento sobre los activos de transmisión y distribución de la corporación pública. Según sus cláusulas, durante el primer año de transición la AEE pagará a LUMA una compensación por cerca de \$60 millones anuales, en adición a la facturación por hora de sus trabajadores. Posteriormente, la corporación pagará una compensación de \$70 millones, la cual aumentará progresivamente hasta alcanzar unos \$105 millones anuales. Además, se pagará un incentivo por desempeño de \$13 millones al año, que podría alcanzar los \$20 millones al cabo del primer cuatrienio de vigencia. A grandes rasgos, la contratación con LUMA conllevará una inversión aproximada de más de \$1,500 millones.

Ahora bien, el contrato establece de forma clara que la AEE retendrá la titularidad de los activos del sistema de transmisión y distribución, y que también continuará al mando del sistema de generación. La titularidad del sistema eléctrico y sus activos está expresamente en el contrato que rige la relación LUMA-AEE y la AAPP. En el párrafo introductorio, para efectos hermenéuticos se establece que “the Puerto Rico Electric Power Authority (“Owner”), a public corporation and governmental instrumentality of the Commonwealth of Puerto Rico.” En esa dirección de igual forma el mismo párrafo identifica a LUMA “as the Operator”. De igual forma, la Sección 3.1 del contrato establece que “[t]he T&D System [Sistema de transmisión y distribución de energía] is and shall be owned by Owner throughout the Term, and Operator shall have no ownership interest therein.”

Por cuanto, el Sistema de transmisión y distribución de energía que opera LUMA, está sujeto a la titularidad pública de la AEE, y su función depende directamente de la función operativa de generación que aún la AEE tiene en su haber.

La mayor parte de la energía que produce la AEE se genera en cuatro centrales principales: Costa Sur, Complejo Aguirre, San Juan (Termoeléctrica y Combinado) y Palo Seco. Aproximadamente el 70 por ciento de la producción es por petróleo. De igual forma, la AEE opera sistemas hidroeléctricos alimentados de aguas provenientes de embalses a través de Puerto Rico. Estos sistemas fueron construidos comenzando en 1913 como parte de una red que incluía 20 plantas hidroeléctricas alimentadas de 15 embalses en la zona montañosa de la Isla.

En días recientes, el tema de la generación ha estado en el ojo público, ya que los múltiples apagones, e interrupciones en servicio de energía -llamados relevos de carga- se dan en un contexto de deficiencia en generación de energía. Según múltiples voces del sector energético, la razón de los apagones diarios es que la AEE al momento no puede generar la energía suficiente para cubrir la demanda de la Isla, que suele ser mayor en estos calurosos meses de verano. Esta generación es limitada, ya que las plantas no operan a capacidad por las restricciones existentes que la EPA ha impuesto a la AEE, por violaciones a la Ley Federal de Aire Limpio ("Clean Air Act").

Ante esta problemática es necesario que esta Asamblea Legislativa, ejecutando su amplio poder investigativo, pueda realizar un exhaustivo estudio del estado del sistema de generación bajo la AEE, incluyendo, pero sin limitarse a los requisitos de la EPA y cualquier otra agencia reguladora.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del
- 2 Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones,
- 3 funcionamiento, rendimiento, operación, capacidad y planificación futura sobre el
- 4 sistema de generación de energía que opera la Autoridad de Energía Eléctrica de
- 5 Puerto Rico (AEE), incluyendo aquellos que operan con combustibles fósiles,
- 6 hidroeléctricos y cualquier otro método, mecanismo o forma de generar energía,

1 independiente esté en servicio o no. De igual forma, auscultar el cumplimiento de
2 estas centrales generatrices con los distintos requisitos de la “Environmental
3 Protection Agency” (EPA), incluyendo, pero sin limitarse a los “Mercury & Air Toxic
4 Standards” (MATS), esto en el contexto y correlativo a la otorgación del contrato
5 entre la Autoridad de Energía Eléctrica y LUMA Energy, LLC., y otros posibles
6 negocios jurídicos que puedan surgir en el futuro con el sistema de generación de
7 energía.

8 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado de Puerto Rico
9 con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de sesenta (60) días
10 después de la aprobación de esta Resolución.

11 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.